

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil. = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 27.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varias Cámaras de la Propiedad y otras entidades y representaciones dignas de la mayor consideración, como lo es todo contribuyente que trata de conciliar sus intereses con el deber civil de satisfacer los impuestos, se han dirigido al Directorio solicitando se regule la cobranza de las cuotas atrasadas liquidadas por efecto de la comprobación catastral de la riqueza urbana, principalmente, de modo que no se acumulen en un mismo periodo de recaudación más de dos recibos o trimestres de dicha contribución por cada finca y propietario.

Inspiradas tales solicitudes en fundamentos de razón que no cabe desconocer, ya que responden al principio económico de que el peso de los impuestos se reparta equitativa y ordenadamente para que la recaudación siga de cerca a la producción de las rentas sin absorberlas nunca en determinado momento, fundamento en que se inspira el mismo sistema de recaudación por trimestres, es justo y lógico atenderlas acordando las modificaciones legales que sean necesarias para obviar las dificultades burocráticas que a tan razonable pretensión pudiera oponerse, nacidas de las disposiciones vigentes, que en tal punto y a tales efectos deben reformarse de modo que, sin dejar de estar garantidas, y antes bien, robustecidos los derechos del Tesoro, se presten facilidades a los contribu-

yentes que así lo quieran, para satisfacer tales atrasos, escalonando equitativamente los vencimientos.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, fiel a su propósito de restablecer las corrientes de armonía que deben existir siempre entre los contribuyentes y el Fisco, aprovechando para ello cuantas ocasiones sean oportunas, sin merma de los derechos del Tesoro, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 24 de diciembre de 1923.
=SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Administraciones de Contribuciones, conforme reciban o hayan recibido de las oficinas del Catastro los expedientes de la riqueza urbana o rústica, practicarán, sin necesidad de extender el recibo, la liquidación correspondiente a que por atrasos hubiere lugar y la notificarán al contribuyente, señalándole, tanto el importe total de la misma como las fracciones en que puede considerarla dividida a los efectos del pago, si no le conviniese satisfacerla de una vez.

Artículo 2.º Estas fracciones serán tantas cuantas fueren necesarias para cubrir el importe de la liquidación, dividida por trimestres, de modo que en cada uno la fracción por atrasos ni rebase el importe del recibo trimestral correspondiente a la recaudación ordinaria ni sea inferior a la parte alícuota necesaria para satisfacer el atraso en el menor tiempo posible, sin rebasar aquel límite.

Artículo 3.º El contribuyente deberá, desde luego, y a su arbitrio, abonar en el plazo de cinco días el importe total de dicha liquidación, mediante ingreso directo en

el Tesoro, recogiendo la oportuna carta de pago, que le servirá como recibo, o extender a favor del mismo Tesoro un número de pagarés especiales, según modelo que se dará igual al de fracciones señaladas en la notificación, por el importe respectivo de cada una de ellas, con vencimiento en el primer día de cada uno de los trimestres normales de la recaudación, subsiguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 4.º En tales pagarés se consignarán, además de sus circunstancias propias de tales documentos, la declaración expresa de quedar afecta la finca al abono del total importe de la liquidación por atrasos, cuya cuantía se consignará, y deberán llevar el aval de una casa de Banca o comerciante matriculado o contribuyente de análoga importancia.

El total importe de la liquidación por tales atrasos se considerará a todos los efectos legales, mientras no quedase cancelado el débito, como parte de la anualidad corriente vencida y no pagada.

Artículo 5.º Si el contribuyente no satisficiera en el término de los cinco días indicados el importe total de la liquidación o no expidiera los pagarés necesarios para cubrir dicho importe, quedará incurso en las responsabilidades a que hubiere lugar y sujeto, como de ordinario, a la vía de apremio.

Los pagarés deberán quedar presentados dentro del indicado plazo en las respectivas Administraciones de Contribuciones de cada provincia.

Cuando el contribuyente no residiera en la capital podrá presentar los pagarés en la Depositaria-pagaduría de Hacienda, donde la hubiere, o en la Alcaldía del lugar, abonando, además, el franqueo correspondiente para que puedan remitirse a la capital, a lo menos como certificado.

Artículo 6.º Los pagarés a vencer en cada trimestre o periodo se

cargarán a los Recaudadores como recibos.

Artículo 7.º Quedan en suspenso por diez días los procedimientos de apremio por recibos en curso referentes a las liquidaciones de atrasos por la Contribución territorial a que se viene haciendo referencia y, dentro de ese plazo, el deudor habrá de satisfacer, forzosamente el total importe del débito, siempre que éste no exceda, del de un recibo anual o semestral. Cuando el descubierto supere a esa cuantía, el contribuyente podrá, si así lo solicita, satisfacer su importe en fracciones trimestrales, reclamándose a este fin por la Administración a la Tesorería y recogiendo éste de los Recaudadores y Agentes ejecutivos los correspondientes recibos, que serán substituidos por pagarés expedidos con sujeción a las nuevas normas de distribución de atrasos.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés. =ALFONSO.= El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 360.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 172 de Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo último, dice lo siguiente:

«A partir del 1.º de enero de 1924 quedarán suprimidas las Habilitaciones de los Maestros por partidos judiciales, y serán reemplazados por la Habilitación general, encargada de satisfacer todas las atenciones de personal y material de los Maestros nacionales. La misma Habilitación abonará las obligaciones de las Clases pasivas del Magisterio.»

Hallándose en trámite un expediente remitido a la Intervención general de la Administración del Estado, para realizar el cambio de sistema en dicho artículo establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto quede en suspenso la aplicación del artículo 172 citado, ínterin se resuelve el mencionado expediente, debiendo, entre tanto, continuar en el desempeño de su cargo y funciones los actuales Habilitados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1923.—Primo de Rivera.—Sr. Subsecretario, encargado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

(De la *Gaceta* núm. 1.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Eugenio Rámila Gallo, vecino de Cilleruelo de Bezana, solicita se inscriba en el registro de aprovechamiento de aguas públicas de la provincia, y a su nombre, un salto de agua del río Ebro, en un molino de su propiedad, situado en jurisdicción del pueblo de Pesquera de Ebro.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, puedan reclamar contra dicha petición los que se creyeran perjudicados, presentando por escrito, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno o ante el Alcalde de Pesquera de Ebro.

Burgos 22 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación anual de las medidas, pesas e instrumentos de pesar, tenga lugar en los partidos judiciales de esta provincia, dando comienzo por las cabezas de partido, en las fechas que a continuación se indican:

Briviesca, día 6 de febrero.

Miranda de Ebro, 12.

Belorado, 28.

Aranda de Duero, día 11 de marzo.

Roa, 21.

Sedano, 28.

Lerma, día 7 de abril.

Castrogeriz, 11.

Villarcayo, 28.

Salas de los Infantes, día 6 de mayo.

Villadiego, 12.

El orden en que se hayan de recorrer los demás términos municipa-

les, se marcará por el Ingeniero Fiel Contraste, quien lo participará de oficio con antelación a los Alcaldes respectivos, para que éstos lo hagan saber al vecindario.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber a los comerciantes e industriales la obligación que tienen de concurrir a la capital del término, o a los puntos de este que se determinen por la Alcaldía, el día y hora que al efecto se señale, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren, los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

Burgos 24 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Animales dañinos.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Tinieblas de la Sierra, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 27 del actual al 12 del próximo febrero ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 24 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.

Habiéndose observado que por las Corporaciones municipales a quienes afecta, no se cumple lo preceptuado en el Reglamento de consumos de 11 de octubre de 1898, que en su artículo 18 ordena la remisión a esta oficina de un estado mensual (modelos número 6 y 7 del citado Reglamento) por unidades de las especies que han adeudado, y en el artículo 51 que se forme trimestralmente un estado de la recaudación total, enviándolo a la Delegación de Hacienda; por la presente se recuerda a los Ayuntamientos que hacen efectivo el impuesto de consumos, por administración municipal, que cumplieren los expresados servicios, que exigen las mencionadas disposiciones.

Burgos 21 de enero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Comings.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en éste de mi cargo se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Alberto Aparicio, a nombre de la Sociedad Anónima

«Ajuria y Aranzabal», domiciliada en Vitoria, contra D. Gregorio Ortega Miguel, vecino de esta capital, en el barrio de San Pedro de la Fuente, declarado en rebeldía, sobre pago de 1180 pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, habiendo acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor que a continuación se expresan, los cuales se hallan en poder del ejecutado D. Gregorio Ortega.

Una máquina aventadora, número 6, marca «Aranzabal y Ajuria», corriente, en buen estado, tasada en 500 pesetas.

Una máquina segadora marca «Osborne» y agavilladora, en buen estado, en 250.

Un carro de bueyes de labranza, en buen estado, en 350.

Una pareja de bueyes, color castaño, de unos ocho años, en 1250.

Una yegua cerrada, color castaño, de siete cuartas de alzada, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 9 de febrero próximo y hora de las once.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se enajenan, y que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Burgos a 24 de enero de 1924.—Pedro Lizaur.—El Secretario, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Vicente Marcial Gómez Porres, hijo de Fulgencio y Carolina, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se le cita en forma para que comparezca ante esta Alcaldía el día 27 del actual a la rectificación del alistamiento; el día 10 de febrero próximo, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el día 17 de dicho febrero al sorteo, y el día 2 de marzo siguiente a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Villarcayo 15 de enero de 1924.—El Alcalde, Doroteo Rubio.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, respecto de los mozos Francisco García García, hijo de Isidro y María, y Guillermo Rodríguez López, de Eduardo y Vicenta.

El de Vileña, respecto del mozo Félix Martínez Delgado, hijo de Juan y Casimira.

El de Monasterio de Rodilla, respecto del mozo Fe Gómez Santa Olalla, hijo de Gregorio y Daniela.

El de Los Ausines, respecto del mozo Marceliano Arcos Portal, hijo de Mauricio y Petra.

El de Adrada de Haza, respecto de los mozos David Cantera Martínez, hijo de Saturnino y Modesta; Mariano Rodríguez Cid, de Teógenes y Manuela, y Victorino Yagüe Blanco, de Juan y Gaspara.

El de Haza, respecto del mozo Félix Sanz Iglesias, hijo de Lambertito e Inocencia.

El de Fuentemolinos, respecto del mozo Celedonio Gómez Martínez, hijo de Tomás y Jacoba.

El de Pedrosa de Duero, respecto del mozo Flaviano Repiso Pascual, hijo de Eleuterio y Claudia.

El de Valle de Valdelucio, respecto del mozo Benedicto Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Saturnino y de Petra.

El de Villanueva de Teba, respecto del mozo Isidro López Pinedo, hijo de Aniceto y Vicenta.

El de Hermosilla, respecto de los mozos Emiliano Vallejo Rodríguez, hijo de Luis y Plácida, y Natalio Giménez Gavarri, hijo de Benito y Rafaela.

El de Torrepadre, respecto del mozo Lorenzo Fernández Vega, hijo de Miguel y María.

El de Torresandino, respecto del mozo Mariano Pedrosa Román, hijo de Tirso y María.

El de Urrez, respecto del mozo Santiago Puente García, hijo de Francisco y Paula.

El de Villahoz, respecto de los mozos Pablo Santoyo Aparicio, hijo de Francisco y Emiliana, y Juan Antonio Montoya Dubán, de Pedro y Patricia.

El de Villanueva de Gumiel, respecto del mozo Martiniano Malmonje Nebreda, hijo de Francisco y Dominica.

El de Villayuda, respecto del mozo Enrique García Andrés, hijo de Juan y María.

El de Lerma, respecto de los mozos Antonino Cilleruelo Casado, hijo de Gregorio e Irene; Agapito Izquierdo San Critóbal, de Fabián y Luciana; Segundo Ruiz Domingo, de Máximo y Gregoria, y Heliodoro Izquierdo Barquin, de Evencio y Elvira.

El de Villagalijo, respecto del mozo Nemesio Puras Soto, hijo de Martín y Caya.

El de Palazuelos de Muñó, respecto de los mozos Wenceslao Escudero Nieto, hijo de Pablo y Guillerma, y Román Peña Díez, de Leonardo y María Candelas.

El de Villayerno Morquillas, respecto del mozo Pedro Miguelez Hortigueta, hijo de Santiago y María.

El de Briviesca, respecto del mozo

Santiago San Juan Arnaiz, hijo de José y Toribia

El de San Quirce de Riopisuerga, respecto del mozo Benedicto Gabarri Diaz, hijo de Nicolás y Matilde.

El de Espinosa del Camino, respecto de los mozos Victoriano Ortiz y Alonso, hijo de Julián y Norberta, y Dámaso Pérez Zamora, de Gregorio y Angela.

El de Cubo de Bureba, respecto del mozo Máximo Quintanilla Pérez, hijo de Valentín y Petra.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Relación de los vocales natos designados por la Junta municipal, en sesión de 15 del actual para formar parte de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y Real orden de 7 de enero de 1923, a saber:

Parte real.—D. Esteban Ortega Perea, mayor contribuyente por rústica en el término; D. Cándido Guinea, mayor contribuyente por rústica, fuera del término; D. Canuto Oteo Ortega, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término, y D. Leopoldo Sainz Zatón, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal.—Parroquia de Oteo: D. José López Ruiz, Cura párroco; D. Bernabé Velarde Robredo, mayor contribuyente por rústica; D. Alejandro Villate Pinedo, mayor contribuyente por urbana, y D. Bautista Sainz San Vicente, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Paresotas.—D. Facundo Calera Fernández, Cura párroco y D. Cayetano Castresana Castresana, mayor contribuyente por rústica.

Parroquia de Momediano.—Don Victor Tobalina, Cura párroco; don Narciso Torre, mayor contribuyente por rústica; D. Bernabé Oteo, mayor contribuyente por urbana y D. Félix Campiño, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Návagos.—D. Juan Ortega, Cura párroco; D. Victoriano Ezquerro, mayor contribuyente por rústica, y D. Manuel Martínez, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Gobantes.—D. Domingo Ortiz, Cura párroco y D. Antonio Barredo, mayor contribuyente por rústica.

Parroquia de Perex.—D. Patricio Villate, Cura párroco; D. Juan Robredo, mayor contribuyente por rústica; D. Juan Ortega, mayor contribuyente por urbana, y D. Martín Gómez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Robredo.—D. José López, Cura párroco; D. Diego Arceo, mayor contribuyente por rústica, y D. Braulio Villate, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Calzada.—D. Sixto

Torre, Cura párroco y D. Zacarías Sobera, mayor contribuyente por rústica.

Parroquia de Quincoces de Yuso.—D. Sixto Torre, Cura párroco; don Juanario Salazar, mayor contribuyente por rústica; D. Severino Alonso, mayor contribuyente por urbana, y D. Enrique Antoniano, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Baró.—D. Roque Guinea, Cura sirviente; D. Ceferino Castresana, mayor contribuyente por rústica, y D. Carlos Ungo, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Relloso.—D. Ciriaco Villaluenga, Cura párroco; D. Sixto Fernández, mayor contribuyente por rústica, y D. Matías San Juan, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Lastras de la Torre.—D. José S. Rivero, Cura párroco; D. Demetrio Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica; D. Diego Corral, mayor contribuyente por urbana, y D. Federico Orive, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Villabasil.—D. Isidoro Villamor, Cura párroco; D. Miguel Cereceda, mayor contribuyente por rústica; D. Tomás Ortega, mayor contribuyente por urbana, y don Francisco de la Fuente, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Castresana.—D. Pelayo Cantón, Cura párroco; D. Marcos Martínez, mayor contribuyente por rústica; D. José Resines, mayor contribuyente por urbana, y D. Bernardino Ortega, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para la designación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo presentar reclamaciones dentro del plazo legal.

Junta de Oteo 16 de enero de 1924.—El Alcalde, Wenceslao Ortega.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi Presidencia, en sesión del día 6 del actual, ha procedido a la designación de los vocales-natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Adolfo Huidobro Huidobro, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Jerónimo Valdivielso Crespo, contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. José Valdivielso Díez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término; D. José Crespo Ruiz, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Pesquera de Ebro: D. Mauro de la Iglesia Rodrigo, Cura párroco; don Florentino Martínez Valdivielso, mayor contribuyente que le sigue en la parte real por rústica; D. Blas Valdivielso Moral, contribuyente por

urbana, y D. Julián Martínez, por industrial.

Parroquia de Cubillo del Butrón.—D. Fernando Marquina Sedano, contribuyente por rústica; D. Restituto Marquina Sedano, contribuyente por urbana, y D. Pablo Herreros González, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberá formularse en su caso ante esta Alcaldía, dentro del plazo de siete días hábiles.

Pesquera de Ebro 10 de enero de 1924.—El Alcalde, Adolfo Huidobro.

Alcaldía de Santa María del Campo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta de mi presidencia designó las comisiones de evaluación del repartimiento para el ejercicio de 1924-25, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Lorenzo Alonso, D. Segundo Román, D. Juan Palomo, y D. Antonio de Grado, comprendidos en los apartados a) b) c) y d) respectivamente del artículo 69.

Parte personal.—D. Primitivo Arroyo, cura párroco; D. Ismael Santos Santos, contribuyente por rústica; D. Perpetuo Santos, por urbana, y D. Amancio Herrero, por industrial.

Quedando expuestos al público los documentos administrativos por término de veinte días hábiles a los efectos de las reclamaciones.

Santa María del Campo 2 de enero de 1924.—El Alcalde, Segundo Viñé.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Relación de los vocales natos designados por la Junta municipal en sesión de 6 del corriente, para formar parte de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, cumpliendo lo que disponen los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

Parte real.—D. Andrés Peña Sanz, contribuyente por rústica; D. Baltasar Gómez Fernández, por edificios; D. Norberto Ruiz Martínez, por industrial, vecino de este distrito; señor Conde de la Revilla y D. Pedro Ruiz Ogorrio, contribuyentes por rústica, forasteros.

Parte personal.—Parroquia de Brizuela: D. Rogelio Martínez Gómez, Parroco; D. Estanislao Varona Martínez, contribuyente por rústica; D. Miguel Martínez López, por edificios y D. Bernabé López González, por industrial.

Parroquia de Puente de Ebro.—D. Félix Ruiz y Ruiz, parroco; D. Isidro Varona Sainz, contribuyente por rústica; D. Francisco Díez López, por edificios, y D. Martiniano Sainz Varona, por industrial.

Parroquia de Leva.—D. Justo

Ruiz Sainz, contribuyente por territorial, y D. Mariano Sainz y Sainz por edificios.

Parroquia de Villavés.—D. Pedro Ortegui Varona, párroco; D. Sebastian Ruiz Sainz, contribuyente por rústica; D. Cesareo Ruiz Sainz por edificios, y D. Guillermo Varona López por industrial.

Parroquia de Quitanabaldo.—don Apolinar Varona López, por territorial, y D. Nicolás Varona López, por edificios.

Parroquia de San Martín de las Ollas.—D. Leovigildo García Congosto, párroco; D. Emilio Serna Fernández, contribuyente por territorial; D. Celestino López López, por edificios, y D. Antonino Pérez Serna, por industrial.

Parroquia de Santelices.—D. Felipe Ruiz Gómez, contribuyente por territorial; D. Roque Guerra Fernández, por edificios, y D. Cirilo López López, por industrial.

Parroquia de Pedrosa.—D. Higinio López Carriazo, párroco; don Manuel Ruiz López, contribuyente por territorial; D. Tomás Varona Azcona, por edificios, y D. Hermenegildo Ruiz Sainz, por industrial.

Parroquia de San Martín de Pórreres.—D. Victoriano Pérez Llarena, párroco; D. Ambrosio Ruiz Varona, contribuyente por territorial, y don Victor López Gómez, por edificios.

Parroquia de Rozas.—D. José Azcona Varona, contribuyente por territorial; D. Manuel Azcona Varona, por edificios, y D. Mariano Sainz y Sainz, por industrial.

Parroquia de Dosante.—D. Hipólito Pérez López, contribuyente por territorial y D. Niceto López Martínez, por edificios.

Parroquia de Ciudad.—D. Mariano Llarena Alvarez, párroco; D. Gregorio Sainz Peña, contribuyente por territorial; D. Félix López Peña, por edificios, y D. José Ruiz Peña por industrial.

Parroquia de Robredo.—D. Nicolás Gómez Ruiz, mayor contribuyente por territorial; D. Nicolás Goitia por edificios, y D. Vicente Gómez y Gómez, por industrial.

Parroquia de Ahedo.—D. Pantaleón González, párroco; D. Gil García García, contribuyente por territorial; D. Antonio Ruiz Ogarrio, por edificios y D. Benito Ruiz Martínez, por industrial.

Parroquia de Busnela.—D. Juan López Peña, párroco; D. Celedonio López Martínez, contribuyente por territorial y D. Bibiano López López, por edificios.

Los documentos administrativos que han servido de base para la designación, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Merindad de Valdeporres 13 de enero de 1924.—El Alcalde, Pascual Sáiz.

Alcaldía de Torduelles.

Formado por la Junta municipal de asociados de este distrito el repartimiento municipal por los conceptos de «Aprovechamientos Comunales» yerbas, pastos, terrenos aprovechados para depósitos de estercoleros y roturados e intrusos, correspondiente al ejercicio en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Tordueles 18 de enero de 1924.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas y su alquiler, puestos públicos y mata-dero, durante el año de 1924-25, y acordada la celebración de dichas subastas, así como las de los arbitrios sobre carnes y bebidas, con sujeción a los pliegos redactados, se hacen públicos estos acuerdos a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para que durante el plazo de diez días, puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 19 de enero de 1924.—El Alcalde, Ricardo Barco.

Alcaldía de Villazopeque.

En los días 3 y 4 de febrero próximo, de las once a las diez y seis horas, tendrá lugar en esta casa consistorial, la cobranza voluntaria de los repartimientos sobre pastos y utilidades de este distrito en el año corriente, pudiendo satisfacer sus cuotas sin recargos, en los cinco días siguientes, de doce a catorce, en casa del recaudador, advirtiéndose que transcurrido este último plazo se exigirán las cuotas por la vía de apremio y con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Villazopeque 2 de enero de 1924.—El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

D. Leocadio González Vesgas, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que en el día de la fecha se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la precedente relación presentada por el encargado de la cobranza, por el concepto del reparto Real de utilidades y demás municipales, correspondientes al año de 1922-23, mediante los perio-

dos voluntarios de cobranza que al efecto se les señaló, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, impongo a dichos contribuyentes el recargo del primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos descubiertos; en la inteligencia de que, si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos, les parará el perjuicio a que haya lugar, e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho impuesto.

Y en cumplimiento a lo que previene el artículo 52 de la citada instrucción, se publica el presente edicto por el que se anuncia a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su inserción.

La Vid de Bureba 9 de enero de 1924.—El Alcalde, Leocadio González.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Por destitución de que la desempeñaba, hecha por el Sr. Delegado gubernativo, D. Daniel González Urrutia, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Villanueva de Odra 18 de enero de 1924.—El Alcalde, Sixto Martín.

Alcaldía de Zumel.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, con la retribución anual de 25 pesetas.

El que desee, puede solicitarla de esta Alcaldía.

Zumel 15 de enero de 1924.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Amancio Miñón.

Juzgado municipal de Fresno de Riotirón.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia, pues transcurridos, no serán admitidas.

Fresno de Riotirón 17 de enero de 1924.—El Juez municipal, Cándido Carcedo.

Juzgado municipal de Amaya.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, poniéndolo en conocimiento del público, por medio del presente anuncio, a fin de que los aspirantes a dicha plaza, presenten sus solicitudes en este Juzgado, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuya plaza se proveerá con arreglo al Poder Judicial y reglamento vigente.

Amaya 16 de enero de 1924.—El Juez municipal, Juan Pérez.

Agencia ejecutiva de la Merindad de Valdivielso.

D. Angel Ruiz Fernández, Agente ejecutivo de esta Merindad.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de este municipio del reparto de consumos municipales de esta Merindad de Valdivielso, de los años de 1915 al 1918-19, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, entre los cuales se encuentran varios que no consta tengan en esta localidad persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes morosos incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido para su anotación preventiva de embargo.

Tartalés 19 de diciembre de 1923.—El Agente, Angel Ruiz.

Deudores del año 1915.

José Fernández, adeuda 30 pesetas.
Cesáreo Mozo, 16.
Ponciano del Pozo, 14.
Nicolás Cea, 15.
Jesús Varona, 25.
Felipe Sedano, 10.
M. Nicasia García, 11.
Pablo Rodríguez, 22.
Camerino Zeldival, 34.
Gerardo Martínez, 17.
Petra Mata, 27.
Julián Nobella, 17'50.

Año de 1916.

Juan de Mata, adeuda 15 pesetas.
Juan Mata, 11'25.
Maria Alonso, 3'25.
Escolástica Pérez, 8.
Marcelo Rodríguez, 10.
Pedro Garmilla, 40.
Andrés Rámila, 10.
Nicasia García, 9.
Saturnino Sáinz, 31.
Pedro Barcina, 19.
Pablo Contreras, 30.
José Fernández, 30.
Carmen Rodríguez, 8.
Maria Purificación Gómez, 39.
Julián Gómez, 12.
Ponciano del Pozo, 14.
Pablo Rodríguez, 14.
Marcos Alonso, 86.

Año de 1917.

Cándido Fernández, 12.
Tiburcio Sáinz, 17.
Nemesio Fernández, 18.
Lino Rodríguez, 11.
Ceferino Martínez, 15.
Hipólito Martínez, 37.
Juan Mata, 10.
Andrés Rámila, 21.
Florentino Serna, 34.
Cesáreo Mozo, 9.
Vicente Peña, 11.
Justo Bercedo, 45.
José López, 11.
Pablo Rodríguez, 14.
Severiano de la Peña, 55.

Año de 1918-19.

Amador Ruiz, 5'50.
Maria Patrocinio, 8'75.
Tomás Bocanegra, 18'75.
Pablo González, 31'25.
Angel González, 4'75.
Lino Rodríguez, 22'50.
Gregorio Alonso, 14.
Heliodoro Peña, 15'25.
Ceferino Martínez, 22.
Antonio González, 9.
Toribio Santa María, 63'75.
Juan Manuel González, 25'50.
Pedro Barcina, 25.
Vicente Peña, 25.
Ignacio Rodríguez, 21'25.
Carolina Sáinz, 8'50.
Juan Manuel Huidobro, 20.
Luis González, 12'75.
Gregorio González, 40.
Luis Sáinz, 37'50.
Ramiro Palencia, 53'75.
Pablo Rodríguez, 8'75.
Cesáreo Mozo, 23'75.
Julián Gallo, 14'50.
Andrés Rámila, 21'25.
Florentino Serna, 42'50.

Así, pues, expresados deudores pueden solventar sus descubiertos en la Agencia recaudatoria, sita en Tartalés, de diez a dieciséis, dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la vigente instrucción.

Merindad de Valdivielso 12 de enero de 1924.—El Agente, Angel Ruiz.